(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derechos de petición radicado No. 2025BAER0009661.

A los 17 días del mes de junio de 2025 la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2025BAER0009661
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2025BAEE0008489
Expedida por	**SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA**

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 17 / 06 / 2025 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE ACOMPAÑA COPIA ÍNTEGRA DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N°: 2025BAEE0008489 en (2) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 24 de junio del año 2025 a las 09: 07 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:

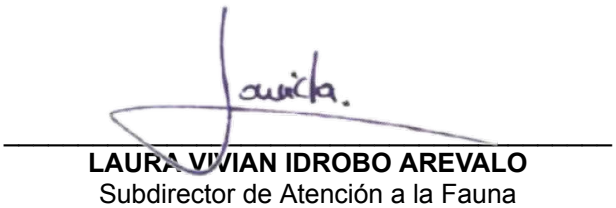

LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO
Subdirector de Atención a la Fauna

Proyectó: Natalia Roncancio León – Contratista SGC

Documento: 397351
INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
Este documento está disponible digitalmente, para descargar la versión digital puede escanear el código QR o dirijase a https://gestiondocumental.eth.net.co/Instancias/IDPYBA_Prod/AZDigitalV6.0/ControlAdmin/../ControlAdmin/BajarArchivo.php?ArId=

Bogotá, 17 de Junio de 2025 **No Radicado : 2025BAEE0008489**

Doctor
DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO
Alcalde Local de Usaquén
Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A No. 118 – 03
cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co
Teléfono: (+601) 6299567
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No. **2025BAER0009661**

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

Subdirección de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s): Dos (2) folios.

Copia: Ciudadano(a) Anónimo

Elaboró: Paola Montes – Contratista – SAF
Revisó: Laura Vivian Idrobo Arévalo – Subdirectora SAF

Nota: Los dos archivos adjuntos, hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento (uno es la carta remisoria, el otro es el contenido a su solicitud).

Bogotá D.C., junio de 2025

Doctor
DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO
Alcalde Local de Usaquén
Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A No. 118 – 03
cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co
Teléfono: (+601) 6299567
Ciudad

ASUNTO: Devolución Traslado por competencia - Radicado IDPYBA No. 2025BAER0009661. Radicado Alcaldía Local de Usaquén No. 20255130355561

Respetado doctor Ortiz;

Cordial saludo,

La Alcaldía Local de Usaquén mediante el radicado citado en el asunto, trasladó a este Instituto la solicitud presentada por ciudadano(a), mediante la cual se indicó "*(...) constantes ladridos de una mascota perteneciente a Kevin Garzón, con dirección Carrera 11 # 140 - 41 Apto 806 Torre 2. Dichos ruidos, ocasionados principalmente porque la mascota permanece sola durante varias horas, han alterado significativamente mi tranquilidad y bienestar de continuar esta situación podría tener un infarto cerebral y por el lado de la endometriosis cabe resaltar que ya fui operada y de nuevo tengo un quiste de 8 cm (...)".* Al respecto, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), realiza las siguientes consideraciones previas:

Mediante el artículo 4 del Decreto 546 de 2016, *"Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA",* se dispuso lo siguiente:

> *"(...)* ***Artículo °4. Objeto.*** *El Instituto Distrital de Protección y bienestar Animal – IDPYBA – tiene por objeto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito. (...)"*

Así mismo, mediante el artículo 5 del Decreto 546 de 2016 se le atribuyó las siguientes funciones al Instituto, así:

> *"(...)* ***Artículo 5°. Funciones.*** *Para el cumplimiento del objeto, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA -, cumplirá las siguientes funciones:*
>
> ***1****. Implementar, desarrollar, coordinar, vigilar, evaluar y efectuar el seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal, efectuar la coordinación intersectorial e*

interinstitucional, generar los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para estos efectos.

***2**. Administrar técnica y operativamente todos los equipamientos públicos creados y destinados a la protección y el bienestar animal en la ciudad, que garanticen su adecuado funcionamiento.*

***3**. Coordinar y promover con las Secretarías Distritales de Salud, Ambiente, Gobierno y Educación la realización de actividades relacionadas con el bienestar y la protección animal, en asocio con las organizaciones sin ánimo de lucro protectoras de animales, facultades de medicina veterinaria y Zootecnia, instituciones educativas oficiales y privadas, y demás instituciones interesadas, para la celebración de la Semana Distrital de la Protección y Bienestar Animal.*

***4.** Crear, fomentar, coordinar e implementar programas de capacitación y educación con entidades Distritales, asociaciones defensoras de animales legalmente constituidas, la comunidad y demás entidades relacionadas con este proceso, con el ánimo de generar una cultura ciudadana, basada en la compasión, protección y cuidado hacía los animales.*

***5**. Diseñar estrategias de articulación para el desarrollo de proyectos de interés común con las diferentes instancias y organizaciones de los gobiernos nacionales y distrital, con el fin de promover una sana convivencia entre la fauna y la comunidad.*

***6**. Proponer y promover proyectos de investigación que contribuyan a generar conocimiento y hábitos de respeto de los ciudadanos hacia los animales.*

***7**. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.*

***8**. Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto.*

***9**. Hacer parte del Consejo Distrital de Protección Animal y asumir la Secretaría Técnica.*

***10**. Dar los lineamientos para la implementación del servicio de urgencias veterinarias en el Distrito Capital en coordinación con los demás sectores públicos con corresponsabilidades en el tema.*

***11**. Diseñar herramientas y procesos de innovación y tecnología que mejoren las condiciones de vida de los animales.*

***12**. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su objeto.*

> ***13.*** *Adicionado por el art. 22, Acuerdo Distrital 735 de 2019. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos:*
>
> *a. Comportamientos que afectan a los animales domésticos.*
> *b. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.*
> *c. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia.*
> *d. Comportamientos que configuren actos dañinos y de crueldad contra los animales que no causen la muerte o se trate de lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo dispuesto por la Ley 84 de 1989, modificada por la Ley 1774 de 2016*
>
> ***14.*** *Adicionado por el art. 117, Acuerdo Distrital 761 de 2020. <El texto adicionado es el siguiente>: Ejercer la inspección y vigilancia sobre los establecimiento y prestadores de servicios que desarrollen actividades con o para animales, con el fin de garantizar su bienestar, protección y adecuada tenencia, excepto para los animales silvestre. (...)"*

De acuerdo con lo anterior, y una vez revisado el contenido de la solicitud ciudadana, se evidencia que la situación narrada por el ciudadano(a), no describe un hecho en el que se requiera la captura, el decomiso o el rescate de animales, sino que esta relata conflictos de convivencia ocasionados por los ruidos excesivos y vocalizaciones constantes (ladridos) del animal que habita en el apartamento referenciado, los cuales desbordan las competencias atribuidas a esta entidad, entendiéndose de esta manera que la autoridad llamada a brindar una solución corresponde a los Alcaldes Distritales o Municipales y/o Inspectores de Policía, los cuales tienen la facultad de generar procesos de medicación, conciliación o sancionatorios según corresponda.

Lo anterior, considerando lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana",* que señala quienes son autoridades de policía y las competencias que se les atribuye a estas para la solución de conflictos de convivencia, así:

> *"(...) Artículo 198. Autoridades de policía. Corresponde a las autoridades de policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana. Son autoridades de policía:*
>
> *1. El Presidente de la República.*
> *2. Los gobernadores.*
> ***3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.***
> ***4. Los inspectores de policía y los corregidores.*** *(...)".* Subrayas y negrillas fuera del texto original

Así mismo, lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 735 de 2019 *"Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se*

modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones" en el cual se establecen sobre los alcaldes locales que:

> *"(...)* ***ARTÍCULO 5.-*** *Alcaldes Locales. Como Autoridades de Policía, coordinarán y garantizarán la acción administrativa de las autoridades de Policía y velarán por la convivencia y seguridad ciudadana en el territorio de su localidad, para cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales y distritales aplicables.*
>
> *Las acciones administrativas que imparta el Alcalde Local encaminadas a velar y propender por la convivencia y seguridad ciudadana en el territorio de su localidad deberán estar ajustadas a las políticas públicas, planes, programas, proyectos, acciones y estrategias que en materia de seguridad ciudadana y convivencia se adopten por la Administración Distrital. (...)"*

En ese orden de ideas, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, me permito devolver la solicitud ciudadana objeto del presente asunto, para que en el marco de las competencias otorgadas como autoridades de policía, se inicien las acciones correspondientes para verificar lo requerido por el peticionario(a), y se le brinde una respuesta oportuna y de fondo en los términos establecido para ello.

No obstante, si dentro de las actuaciones que se desarrollen por parte de su Despacho, se identifican actos de crueldad para con los animales, respetuosamente le solicitamos se allegue a esta Subdirección, la respectiva evidencia, citando los números de radicados descritos en el asunto de la presente respuesta, a fin de programar la atención técnica y operativa correspondiente.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición brindar cualquier información adicional que se requiera sobre el asunto.

Cordialmente;

LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo: PDF – Derecho de petición y soportes

Copia: Ciudadano(a) Anónimo

Elaboró: Paola Montes – Contratista – SAF
Revisó: Laura Vivian Idrobo Arévalo – Subdirectora SAF

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20255130355561
Fecha: 29-05-2025
20255130355561

Bogotá, D.C.

(513)

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
Fecha: 2025-06-11 08:51:38
Radicado: 2025BAER0009661
Cod Dependencia: Fol: 1
Tipo Documental: Solicitud
Remitente: Alcaldía Local de Usaquén
Destino: PAOLA ANDREA MONTES LAZARO
Anexos: 0

Ingeniero
Diego Rubio
Director
proteccionanimal@animalesbog.gov.co
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado Derecho de Petición

Referencia: Radicados 20255110011072 y 20254600163872

Respetado doctor,

En atención al asunto de la referencia, recibido en esta Alcaldía Local, mediante derecho de petición en el cual se manifiesta:

> "*(…) constantes ladridos de una mascota perteneciente a Kevin Garzón, con dirección Carrera 11 # 140 - 41 Apto 806 Torre 2. Dichos ruidos, ocasionados principalmente porque la mascota permanece sola durante varias horas, han alterado significativamente mi tranquilidad y bienestar de continuar esta situación podría tener un infarto cerebral y por el lado de la endometriosis cabe resaltar que ya fui operada y de nuevo tengo un quiste de 8 cm (…)*"

En virtud de la competencia de la Entidad que usted representa, me permito remitir copia de la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que modificó el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, para que se ordene a quien corresponda verificar la situación descrita y tomar las medidas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998.

Por último, le solicitamos respetuosamente, informar al peticionario (a) y a este Despacho respecto del procedimiento adelantado.

Atentamente,

DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO
Alcalde Local de Usaquén
Proyectó: Luis Antonio Pirajan - Abogado Contratista Área de Gestión Jurídico-Policiva
Revisó: Nicolas Fabián Calderón Valbuena - Abogado Contratista Área de Gestión Jurídico-Policiva